



DOCUMENTO N° : 230177
REGISTRO EXP. : 159013
EXPEDIENTE CRSPA : **062-2014-GRL/CRSPA**
ADMINISTRADO : PESQUERA MARIA GRACIA S.A.C.
INFRACCION : INCREMENTO DE CAPACIDAD DE BODEGA SIN AUTORIZACION

Resolución Administrativa CORESPA

N° 0012-2017-GRL/CRSPA

Huacho, 22 de febrero del 2017

VISTO:

El Expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y acuícolas (CORESPA) N° 062-2014-GRL/CRSPA; seguido por el Gobierno Regional de Lima en contra **PESQUERA MARIA GRACIA S.R.L** por incurrir en infracción al **INCREMENTAR** la capacidad de bodega de la E/P BELISSA, sin contar con la autorización correspondiente.

ATENDIENDO:

Que, el Informe **N° 014-2014-GRL/GRDE-DRP_ETP** de fecha 22 de enero del 2014, que obra a fojas 20 del expediente administrativo, mediante el cual el Área de Pesca Artesanal, Extracción y Procesamiento y Medio Ambiente de la Dirección Regional de Producción, comunicó al Presidente Regional de Sanciones Pesqueras que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas remitió una relación detallada de embarcaciones pesqueras inspeccionadas conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 005-2012-PRODUCE y la R: Ministerial N° 443-2012-PRODUCE y en donde advierte que diversas embarcaciones han modificado las características estructurales consignadas en su correspondiente certificado de matrícula, incluyendo casos que han superado los 32,00 m3 de capacidad de bodega, infringiendo las disposiciones contempladas en la normatividad pesquera vigente, por lo cual requiere que la Dirección Regional inicie los procedimientos administrativos correspondientes.

Que, a través de **INFORME N° 0171-2015-GRL-GRDE-DRP/DIREPRO7** de fecha 16 de marzo del 2015, emitido por la Oficina de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección de Producción, se constató infracción por parte de la E/P "**BELISSA**" con matrícula **N° HO-1766-CM** por incrementar su capacidad de bodega de 31.77 m3 a 33.58 m3, sin contar con la autorización correspondiente, existiendo una diferencia porcentual del 5.07%, lo cual equivale a 1.81 m3, **infracción que amerita sanción** según lo establece el código 12 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa: *(capacidad total de bodega x 1 UIT) multa* que asciende a la suma total de **S/. 120,726.00 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 SOLES)** y **Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en procesos Sancionadores como los que son competencia de CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO.- Que, en ese sentido el artículo 2° de la Ley General de pesca, promulgado por el Decreto Ley 25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".



TERCERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

CUARTO.- Que, a través de **INFORME N° 0171-2015-GRL-GRDE-DRP/DIREPRO7** de fecha 16 de marzo del 2015, emitido por la Oficina de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección de Producción, se concluye que la **E/P "BELISSA" con matrícula N° HO-1766-CM**, la cual tiene como titular a **PESQUERA MARIA GRACIA S.R.L.** identificado con RUC N° 20508945095, figura en el Listado de Embarcaciones Inspeccionadas por DICAPI, el cual registra sobredimensionamiento de bodega de 31.77 m³, según Inspección del DICAPI es de 33.58 m³, la diferencia porcentual es de 5.07% y que cuenta con permiso de pesca según Resolución Directoral N° 212-2014-PRODUCE/DGCHD, vigente en todo el litoral, por lo cual la referida embarcación cometió una infracción al numeral 12) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca: "Incrementar la bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente"; notificándosele el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, pesé a ello se produjo el vencimiento de dicho plazo y el administrado no había presentado su descargo, ni se acogió a los beneficios de pagos mencionados anteriormente.

QUINTO.- Que, el artículo 9° de La Ley General de Pesca dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

SEXTO.- Que, el artículo 43° de la Ley General de Pesca contempla una serie de títulos habilitantes necesarios para poder realizar la actividad pesquera, como son la concesión, la autorización, el permiso de pesca y la licencia, los cuales son otorgados por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales según sus competencias;

SEPTIMO.- Que, de acuerdo al art. 77° de la citada Ley, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

OCTAVO.- Que, por su parte, el numeral 12) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, tipifica como infracción: Incrementar la bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente.

NOVENO.- El Principio de Tipicidad, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)"

DECIMO: Que, en el análisis de los actuados del presente Expediente administrativo sancionador, se ha acreditado que la Embarcación Pesquera Artesanal BELISSA, de propiedad de la Empresa **PESQUERA MARIA GRACIA S.R.L.**, incrementó la capacidad de bodega de su embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente, conducta que se adecua al supuesto de hecho descrito en el inciso 12 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, por lo que cometió una infracción y corresponde imponer la sanción prevista en el código 12 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, consistente a la multa equivalente a la suma de **S/. 120,726.00 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 SOLES) y Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal.** Asimismo como medida correctiva el armador está obligado a presentar un nuevo Certificado de Arqueo de la embarcación expedido por la Autoridad Marítima, debiendo asumir los costos



correspondientes; La Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas en sesión plena, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N° 002-2016-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA; y,

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° de Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE "Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC)", artículo 52 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas emitir resoluciones que impongan sanciones que correspondan; por lo cual,

SE RESUELVE. -

PRIMERO.- SANCIONAR a la empresa **PESQUERA MARIA GRACIA S.R.L.** identificado con RUC N° 20508945095, en su condición de **titular** de la **E/P "BELISSA" con matrícula N° HO-1766-CM**, por incurrir en **infracción tipificada en el numeral 12 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca**, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, al haber incrementado la capacidad de bodega de dicha embarcación pesquera sin la autorización correspondiente, existiendo una diferencia porcentual del 5.07% de su capacidad de bodega, **con:**

MULTA: S/. 120,726.00 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 SOLES)

SUSPENSIÓN: Del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal; Asimismo como medida correctiva el armador está obligado a presentar un nuevo Certificado de Arqueo de la embarcación expedido por la Autoridad Marítima, debiendo asumir los costos correspondientes.

SEGUNDO.- En el **PLAZO** de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, podrá **ABONAR** el importe de la multa a favor del Gobierno Regional de Lima, a la Cuenta Corriente N° 00000287288 del Banco de la Nación, debiendo acreditar el depósito correspondiente, mediante la presentación de una comunicación escrita a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA) de la Dirección Regional de Producción, adjuntando voucher del depósito bancario emitido por el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima. De igual manera, podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago o interponer recurso administrativo. Cumplido el plazo señalado y de no recibirse la confirmación del depósito realizado o la interposición de un recurso administrativo a la presente, se iniciará procedimiento de cobranza coactiva.

TERCERO.- CONSENTIDA o firme la presente Resolución, comuníquese a la Comandancia de Operaciones de Guardacostas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a efectos de que se cumpla la suspensión dispuesta en el artículo primero.

CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** a los administrados, conforme a ley.




Ing. Víctor Jimmy Magni Ramírez
Presidente CORESPA




Abog. Franco Jesús Ortiz Paredes
Secretario Técnico CORESPA